



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 15/04/2021
por **LA SECRETARÍA GENERAL**
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **10:00** del día **08/04/2021**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Asistentes:

D^a. María Naval Zarazaga
D^a Isabel María Fernández Orihuela
D. Lucas Díaz Bernal

Secretaria General:

D^a. Elena Zambrano Romero.

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (1 UXCH,2 PSOE y 1 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 31 de marzo de 2021 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1- La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del NRE de fecha 05/04/2021 y n.º 2021/5504 de la Comunidad Franciscana del Santuario de Ntra. Sra. de Regla por el cual agradece al Ayuntamiento de Chipiona y se le dé traslado a las



Cod. Validación: TEQ1 OU QY RELW Rjg0 Nj13 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 10



Delegaciones de Obras y Servicios y Cultura por las labores prestadas para la sustitución de la cancela y restauración del arco superior del Humilladero del Santuario de Ntra. Sra. de Regla.

- 2.2-La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de las siguientes sentencias por parte de la Asesoría Jurídica:

-2.2.1- "ST recaída en el Procedimiento Abreviado con el nº 783/2019 J.del M.Z. c/ Ayuntamiento de Chipiona

Es objeto del presente recurso una sanción de multa de 200 euros todo como responsable de una infracción administrativa contemplada en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio. " el abandono almacenamiento, vertido de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

La ST analiza los siguientes conceptos

A) la caducidad del procedimiento, en el Art. 95 Ley 39/2015, como ya se recogía en el art. 20.6 el Real Decreto 1398/1993, en el que se dice que "Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación se iniciará el cómputo del plazo de caducidad, Partiendo de la fecha de acuerdo de inicio de 22/2/2019 y Decreto Sancionador se notifica el 3/9/2019 no concurre la caducidad alegada.

B) Frente a la alegada indefensión, la ST determina que es un concepto material, que no surge de la sola omisión de cualquier trámite, sino que ha de derivarse para el interesado una indefensión real y efectiva, es decir, una limitación de los medios de alegación y prueba y, en suma, de defensa de los propios derechos e intereses.

Por tanto, si la actora nada alega sobre la trascendencia que haya tenido en su defensa la omisión del trámite, no cabe tener por cierto que ésta hubiera dado lugar a una indefensión real y efectiva, ni cabe ligar a ella el efecto anulatorio pretendido.

C) Falta de notificación del segundo informe de la guardia Civil dice la juzgadora que en la de la propuesta de resolución se reseñaba en la su existencia, sin constar alegaciones de parte sobre posible la indefensión al notificarse la resolución sancionadora, por este motivo y añade, si se procede a una lectura del informe, nada se aporta ex novo respecto al acta de denuncia

D) La alegada falta de notificación de la propuesta de resolución, la juzgadora se remite a la STC 98/1989, de 1 de junio (FJ 7), donde se recoge que si tal omisión hubiese provocado que disminuyeran las posibilidades de defensa, entendidas como conjunto de facultades de alegación y prueba frente a unos determinados hechos, daría lugar a indefensión. A la vista del expediente se puede concluir que ninguna indefensión se causa a la parte, teniendo conocimiento de la iniciación del expediente y exponiendo con plenitud las razones de su oposición sin limite. Precisamente la propuesta de resolución viene a reproducir los hechos y calificación jurídica del decreto de iniciación sin variación alguna.

E) sobre el concepto de abandono del vehículo: Ley 11/1999, de 21 de abril, Se añade al final de la letra a) del apartado 1 del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, lo siguiente:

«Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento, así se recoge también en el art. 106 del RD Leg 6/15, siendo un hecho evidente que el vehículo objeto de controversia desde el 2013 no tenía seguro, y desde el 2014 carecía de ITV





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

F) Sobre la denuncia realizada y el concepto de residuo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 1990, ha señalado que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del Servicio, tiene presunción de veracidad sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia que si bien exige partir de la inocencia del denunciado respecto a los hechos que se le imputan, pero no obliga a dar por sentada la veracidad de sus afirmaciones. En otras palabras, la carga de la prueba de los hechos exculpatorios recae sobre la defensa; quien no ha desvirtuado la eficacia probatoria de la prueba de cargo practicada.

Respecto a la consideración del vehículo objeto de denuncia como residuo, el art. 3.b) de la Ley 22/11, de Residuos y Suelos Contaminados, considera residuo doméstico los vehículos abandonados. El Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil en su artículo 1 y 2 viene a decir que

2. Los residuos generados durante la vida útil de los vehículos se gestionarán conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. normativa

A nivel jurisprudencial numerosas ST de TSJ han sí han calificado como residuos tóxicos y peligrosos el abandono de vehículos: Con todo lo expuesto hasta el momento, un coche en el estado en el que estaba el del hoy actor, pasa a considerarse ante la ley como un residuo tóxico y peligroso LA ST desestima los argumentos de la actora sin costas “.

- 2.2.2- Sentencia recaída en el P. O. n.º 869/2018 del Juzgado de lo Social n.º 4.
M.ª R.C.B. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

La demandante reclama clasificación profesional, así como el abono de las diferencias salariales por realizar funciones de auxiliar administrativo en lugar de ASE de Jardinería, categoría por la que está contratada.

La Sentencia, no sólo le reconoce el derecho a percibir las retribuciones reclamadas en la cuantía de 11.935,36 €, sino que le reconoce la categoría de Auxiliar Administrativo en el Fallo.

Con respecto al primero de los puntos, al quedar detalladas las funciones que realiza y ser éstas recogidas en el Informe de la Inspección de Trabajo se pueden tener por válidas salvo que el Departamento de Personal considere una postura diferente. Lo que sí es totalmente discutible es el otorgar la Sentencia la categoría de auxiliar administrativo sin más.

Existe numerosa jurisprudencia para argumentar en contra de la Sentencia en la que basa S.Sª esta decisión, es decir, la dictada por nuestro Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Sevilla de fecha 14/06/2018. (Nos remitimos en este punto a la transcripción recogida en el texto de la Sentencia).

Para subir de categoría profesional deben realizarse los trámites legales oportunos





para hacerlo con respeto a los principios constitucionales, siendo este tema anteriormente debatido por este Ayuntamiento sin que finalmente prosperase la demanda del/a trabajador/a.



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 15/04/2021.
Firmado al margen electrónicamente

Se considera oportuno recurrir la Sentencia por disconformidad con los argumentos esgrimidos en la misma por S.S^a. En vía judicial se pueden reconocer las funciones pero no puede ser una vía para conceder un ascenso obviando la normativa al respecto.

Por las numerosas Sentencias y Recursos interpuestos en este sentido y que han prosperado en beneficio de este Ayuntamiento es por lo que se considera oportuno recurrirla.”

-2.3.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes quiere transmitir su pesar por el siguiente fallecimiento:

-D. R.S.L.que falleció el día 05/04/2021, la Junta de Gobierno Local acuerda transmitir a su cuñado D. Jose A. M.B. Empleado Público de este Ilmo. Ayuntamiento perteneciente a la Delegación de Informática su viuda, así como al resto de familiares del mismo.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA RELATIVA A LA BAJA DE RECIBOS DE IBI URBANA Y RUSTICA EN EJECUTIVA , CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2021.(CA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (1 UXCH,2 PSOE y 1 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Negociado de Catastro de fecha 31/03/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Visto el informe nº 142/2021 emitido por el Negociado Municipal de Catastro en fecha 31/03/2021, sobre la procedencia de declarar la baja de los recibos del IBI detallados en listados anexos, en los que se ha constatado la existencia de errores materiales, aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda, que entran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y que en cada caso se detallan.

En uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente mediante resolución de fecha 16/11/20, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a proponer a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la baja de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que a continuación se indican, por haberse constatado en ellos la existencia de errores materiales, aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda, que entran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y que en cada caso se especifican en relación anexa a la presente:

1.- 27 recibos del IBI Urbanos en Ejecutiva, por un importe total de 16942,26 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por V.T. M I.L y finaliza por SEINSA C.B.

2.- 7 recibos del IBI Rústicos en Ejecutiva, por un importe total de 1669,16 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por L.G. R. y finaliza por



Cod. Validación: TEQ1 O U Q Y R E L U w R i g 0 N j 1 3 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 4 de 10



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales**

B.D.A."

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN
RELATIVO A CONVOCAR UN CONCURSO DE DIBUJO Y REDACCIÓN ESCOLAR
PARA CURSO 2020-2021.(ED.).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (1 UXCH,2 PSOE y 1 IU), a vista del informe favorable del Auxiliar Administrativo de fecha 05/04/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"La Delegación de Educación del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, ha decidido, convocar un concurso de Dibujo y Redacción Escolar para el curso 2020-2021. El citado certamen literario, irá dirigido a los niños/as de 2º ciclo de educación Infantil y Primaria de los Centro Educativos de la localidad. Con ello se pretende ofrecer a los niños una oportunidad para promover la creación literaria en el ámbito escolar, explotando su imaginación y ayudando al desarrollo de sus competencias artísticas. Este premio consistirá en la entrega de un diploma y material escolar o educativo. El fallo del jurado, se dará a conocer el día 31 de mayo, quedando por determinar en la primera semana de junio el día, lugar y hora de entrega de premios, que una vez establecidos serán comunicados a los centros educativos.

**BASES "I CONCURSO DE DIBUJO Y REDACCIÓN ESCOLAR"
"Érase una vez...un cuento..."**

PRIMERO. El tenor literal de las **BASES** reguladoras del "Concurso de Dibujo y Redacción Escolar" del curso escolar 2020/2021 es el siguiente:

"1.1- La Delegación de Educación convoca 7 reconocimientos como Premio al Concurso de Dibujo y Redacción, para el alumnado de educación infantil y primaria, que asisten con regularidad a los centros educativos durante el curso 2020/2021.

1.2- Los alumnos beneficiarios de este Premio deberán estar debidamente matriculados en alguno de los centros educativos de infantil y primaria de la localidad de Chipiona.

1.3- La temática tratará sobre cuentos clásicos y tradicionales. Cada centro elegirá libremente los cuentos a trabajar en clase por los diferentes niveles.

1.4- Las obras serán redactadas en castellano, originales e inéditas, con una extensión y formato que se describe a continuación:

.Ed. Infantil:

.Dibujo libre, con materiales libres y ejecución libre en formato A-4, vertical u horizontal y centrado en la temática del cuento tradicional trabajado en clase.

.Título de la obra, el mismo del cuento tradicional trabajado en clase.

.1º EPO.





- .Dibujo libre, con materiales libres y ejecución libre en formato A4, vertical u horizontal.
- .Acompañado de texto breve, frase, relativa al dibujo realizado y al cuento trabajado en clase.
- .Título de la obra, el mismo del cuento tradicional trabajado en clase.
- .2º EPO
 - .Texto de extensión máxima 50 palabras relativo al cuento trabajado en clase, formato folio A4.
 - .Título de la obra, el mismo del cuento tradicional trabajado en clase.
- .3º EPO
 - .Texto de extensión máxima 125-150 palabras relativo al cuento trabajado en clase, formato folio A4.
 - .Título de la obra, el mismo del cuento tradicional trabajado en clase.
- .4º EPO
 - .Texto de extensión máxima 150 - 200 palabras relativo al cuento/s trabajado/s en clase, formato folio A4.
 - .Título de la obra, el mismo del cuento tradicional trabajado en clase.
- .5º EPO
 - .Texto de extensión máxima 200-300 palabras relativo al cuento/s trabajado/s en clase, con la opción de modificar el cuento a criterio del alumno/a, añadiendo nuevos personajes, hechos, situaciones, final... un nuevo título, formato folio A4.
- .6º EPO
 - .Texto con extensión superior a 300 palabras, relativo al cuento/s trabajado/s en clase, con la opción de modificar el cuento a criterio del alumno/a, añadiendo nuevos personajes, hechos, situaciones etc., formato folio A4.

Cada centro podrá crear libremente un formato propio para la realización de la obra.

1.5- La Selección de estos alumnos se realizará, atendiendo a los siguientes criterios:

Se seleccionarán por parte de cada tutor/a o maestro/a con el que se ha realizado la actividad, el cual será el encargado de elegir un texto/dibujo ganador de su grupo/clase.

1.6- Los CEIP que tengan varias líneas, seleccionarán los candidatos de entre las diferentes líneas.

1.7- La actividad tendrá lugar entre la primera semana del mes de abril y la primera semana del mes junio, siendo la fecha límite para la entrega de las obras elegidas en la Delegación de Educación el 10 de mayo. Las obras serán entregadas en la Delegación de Educación en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará un título. En el interior de ese sobre se indicará: título de la obra, domicilio, teléfono (de los padres o tutores legales), nombre y apellidos del alumno/a, curso y colegio al que pertenece.

La fecha límite para la selección de ganadores por parte de la Delegación de Educación, del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona será el 28 de mayo.

1.8- El jurado compuesto por tres personas será designado por la Delegación de Educación, el cual determinará un premio por cada curso.





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

El fallo del jurado se publicará el día 31 de mayo, quedando por determinar en la primera semana de junio el día, lugar y hora de entrega de premios, que una vez establecidos serán comunicados a los centros educativos.

El alumnado seleccionado será gratificado con diploma, material de dibujo, escolar o educativo que posee la Delegación de Educación.

En la entrega de premios los ganadores harán lectura pública de sus trabajos.

1.9- Los padres o tutores legales de los niños seleccionados en el concurso deberán aportar a la Delegación de Educación, la debida autorización para participar en este concurso así como para poder utilizar las imágenes de los participantes en los diferentes medios de comunicación, debiéndose entregar antes de la entrega de premios.

1.10- Determinará la exclusión de la solicitud:

- 1 Entregar fuera de plazo los trabajos seleccionados.
- 2 No aportar las debidas autorizaciones.

1.11- Los trabajos no premiados serán devueltos a los centros educativos para su control y/o devolución a sus propietarios.

La participación en el concurso supone la aceptación de las bases.

SEGUNDO. Publicar las presentes Bases en la página Web del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y en el Portal de Transparencia.

TERCERO. Enviar las presentes Bases, a los Centros Escolares de Primaria y Educación Infantil, que participan en este Concurso.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local, que apruebe las bases de esta convocatoria."

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN AVDA. DEL CAMARÓN Nº 55. (EXPT. 17.359/2020)(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (1 UXCH, 2 PSOE y 1 IU), a vista de los informes favorables de la Jefa de Urbanismo de fecha 26/03/2021 y de la Arquitecta de fecha 22/03/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1.- A LA LICENCIA

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

2.b) Antes del inicio de las obras deberá solicitar y obtener la fijación de línea del edificio.



Cod. Validación: TEQ1 OU QY RELW Rjg0 Nj13 | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 10



2.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Previo al inicio de las obras:

- Presentar proyecto de ejecución debidamente visado por los colegios profesionales correspondientes.
- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.
- Se advierte expresamente que no podrá comenzar su ejecución hasta que se le notifique la Resolución Municipal autorizando el comienzo de las obras.

b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.
- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.
Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

c) A la conclusión de las obras:

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

- Plazo máximo de iniciación de las obras: TRES MESES
- Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES
- Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.
- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.
- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 109.435,10 € - IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: 3.830,23 € - TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 2.735,88 €
--

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

QUINTO.- Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

PUNTO SEXTO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presentaron



Cod. Validación: TEQ1 OUY REUw Rjg0 Nj13 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 9 de 10



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 15/04/2021
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.

No presentaron

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **10:17** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Dª. Elena Zambrano Romero

